



Interlocutorio	705
Radicado	05266-31-03-03-2019-00176-00
Proceso	Verbal
Demandante	Efraín de Jesús Correa Velásquez
Demandado	Henry Grisales Valencia
Asunto	Decreta pruebas - fija fecha audiencia

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

1. Transcurrido el periodo para formular excepciones de mérito y como es factible que en la audiencia inicial se practiquen pruebas; se habrán de decretar y fijar fecha para que en la misma audiencia se adelantes de manera conjunta, las etapas de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento (parágrafo, art. 372 CGP).

2. Se decretan los siguientes medios de prueba que fueron aportados y solicitados por el demandante:

-documentos allegados como anexos de la demanda (fls 8 a 14 y 21 a 35, cuaderno principal, expediente físico).

-interrogatorio al demandado Henry Grisales Valencia.

-testimonios de Juan Camilo Ruiz Hurtado y Juan Bernardo Medina Lopera.

3. No se decretan los siguientes medios de prueba que fueron aportados y solicitados por el demandante:

-testimonio de Efraín de Jesús Correa Velásquez; porque es demandante y no tercero.

-transcripción de los mensajes de WhatsApp, que se dijeron extraídos de las conversaciones entre Henry Grisales Valencia y Mauricio Arturo Ceballos Montoya (apoderado del demandante); porque no corresponde a un medio que pueda valorarse

como mensaje de datos, ya que, no se aportaron en el mismo formato que fueron generados, no son una impresión del mensaje de dato (art. 247, C.G.P.), además, porque las transcripciones son notoriamente impertinetne y superfluas, ya que no tienen relación lógica con los que se deben probar (art. 169, ídem).

4. Se decretan los siguientes medios de prueba que fueron aportados y solicitados por el demandado:

-documentos allegados con la contestación de la demanda (fls 51 a 61, cuaderno principal, expediente físico).

-testimonio de Juan Bernardo Medina Lopera.

-interrogatorio de Efraín de Jesús Correa Velásquez.

5. No se decretan los siguientes medios de prueba que fueron aportados y solicitados por el demandado:

-testimonio de Jenny del Carmen Murillo Hoyos; porque no menciona los hechos objeto de prueba (inc. 1, art. 212 CGP).

6. Prueba de oficio:

-las partes deben aportar la certificación o documento que dé cuenta de comparecencia a la Notaría Primera de Envigado, de fecha 28 de noviembre de 2011, a efectos de suscribir la escritura que perfeccionaría el contrato prometido.

7. La audiencia se realizará el día 25 de mayo de 2022, a las 9:00 a.m., a través de la plataforma teams, la que se remitirá a las direcciones electrónicas de las partes, apoderados y demás interesados.

Se exhorta a las partes y a sus apoderados, para que indiquen a este Despacho las direcciones electrónicas de quienes serán participantes en dicha audiencia, sean en

calidad de partes, testigos, apoderados, etc., asimismo, para que tengan a su disposición el aplicativo teams y una computadora con acceso a internet.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2019-00176

4